

II. COMITE DE MINISTROS

1.º de mayo de 1979 a 31 de diciembre de 1979

por Luis MARTINEZ SANSERONI (*)

La presente Crónica recoge las actividades del Comité de Ministros del Consejo de Europa comprendidas entre el 1.º de mayo de 1979 y el 31 de diciembre del mismo año, período en el que han tenido lugar la 64.ª y 65.ª sesiones del Comité de Ministros de Asuntos Exteriores de aquél celebradas respectivamente el 10 de mayo de 1979 y el 22 de noviembre de 1979 (1).

I. CUESTIONES POLITICAS. PAISES NO MIEMBROS

1. El Comité de Ministros del Consejo de Europa en su 64.ª sesión celebrada el 10 de mayo de 1979 (2) y presidida por Mr. Christoph van der Klaauw, Ministro de Asuntos Exteriores de Holanda, recordó el treinta aniversario de la Organización y reafirmó ante la ampliación de las Comunidades Europeas y las primeras elecciones generales directas al Parlamento Europeo a celebrarse en junio, su deseo de intensificar la probada cooperación política entre los veintiún Estados democráticos del Consejo de Europa.

Los Ministros mantuvieron un intercambio de puntos de vista sobre cooperación europea a la luz de los informes presentados por el Consejo de la EFTA, el Consejo de Ministros y la Comisión de las Comunidades Europeas, así como sobre el informe presentado por el Secretario General del Consejo de Europa.

Los Ministros se felicitaron de la perspectiva de las elecciones directas y de la ampliación de las Comunidades que esperan estrecharán aún más a los Estados miembros del Consejo de Europa y les estimulará en el logro de una mayor unidad europea. Los Ministros subrayaron también la importancia que atribuyen al ulterior

(*) Profesor Interino de Derecho Internacional Público en la Universidad Complutense.

(1) Véanse Informes estatutarios recogidos en Documento 4412, de 25 de septiembre de 1979, en Documents, working papers 1979-1980. Vol. VII, Strasbourg, 1979 y Documento 4462, de 15 de enero de 1980, en Documents, working papers 1979-1980. Vol. VIII, Strasbourg, 1980. Puede consultarse también, Forum. Conseil de l'Europe, 3 y 4/79 y 1/80.

(2) Véase comunicado de prensa, en Doc. 4412 cit., pp. 59-60.

desarrollo de estrechas relaciones entre las Comunidades Europeas y el Consejo de Europa, así como entre las dos Asambleas Parlamentarias y la posibilidad de lograr una mayor complementariedad en sus trabajos. Asimismo expresaron su satisfacción de que la Comunidad estuviera estudiando la posibilidad de adherirse al Convenio sobre Derechos Humanos (3).

2. Al considerar el proceso de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa, y tras las discusiones de las reuniones de Bonn, Montreux y La Valetta, los Ministros afirmaron su determinación de mantener el movimiento hacia la distensión. En cuanto a la reunión de Madrid subrayaron la contribución que el Consejo de Europa puede aportar en su preparación y confirmaron las disposiciones adoptadas a fin de proseguir los intercambios de puntos de vista sobre el tema.

3. Los Ministros han rendido homenaje al Secretario General saliente Míster G. Kahn-Ackermann, por su fidelidad al ideal europeo y por su contribución al fortalecimiento de la organización. Felicitaron igualmente a Mr. Franz Karasek por su elección como nuevo Secretario General. Mr. Karasek asumiría sus funciones a partir del 17 de septiembre de 1979 (4).

4. En la 65.ª sesión (5) los Ministros de Asuntos Exteriores de los veintinueve países del Consejo de Europa reunidos en Estrasburgo, esta vez bajo la presidencia de Mr. Knut Frydenlund, Ministro de Asuntos Exteriores de Noruega, discutieron las disparidades económicas y sociales existentes entre las diferentes regiones de la Europa democrática. Expresaron su deseo de que el Consejo debería contribuir a los esfuerzos hechos para rectificar esta situación, no sólo a través de la formulación de principios comunes a los Estados miembros, sino también por la puesta en práctica de acciones concretas. A la vista de su próxima reunión, encargaron a sus delegados estudiar las propuestas que habían sido hechas, así como examinar el papel específico del Consejo de Europa, en particular a través del Fondo de Restablecimiento del Consejo de Europa. Esta cuestión se discutiría el 23 de noviembre con miembros de la Asamblea Parlamentaria reunidos bajo la presidencia de Mr. Hans de Koster.

5. Los Ministros examinaron nuevamente el estado de la preparación de la próxima Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa a celebrarse en Madrid en el otoño de 1980. Tomaron nota con satisfacción de los intercambios regulares de puntos de vista que habían tenido lugar entre sus delegados y expertos nacionales y que habían permitido a los Estados miembros definir sus puntos de vista y mantenerse plenamente informados. Los Ministros decidieron continuar estas consultas y han reafirmado su resolución de velar por la aplicación integral del Acta Final de Helsinki.

(3) Véase al respecto la respuesta a la cuestión escrita número 220, en Documento 4390. Documents, working papers 1979-1980. Vol. VI. Strasbourg, 1979.

(4) Véase Documento 4323, en Documents, working papers 1979-1980. Vol. III, Strasbourg, 1979.

(5) Véase comunicado final de la reunión en Doc. 4462 cit., pp. 54-56.

C R O N I C A S

Por lo que se refiere a la seguridad, los Ministros expresaron el deseo de que la reunión de Madrid podría confiar a una conferencia la tarea de elaborar medidas de confianza que crearan condiciones conducentes a la limitación de armamentos a través del continente europeo. Otorgarían importancia al logro de resultados substanciales en la reunión de Madrid. Deseos de preservar el equilibrio del Acta Final, subrayaron que deberían también ser logrados resultados substanciales en los campos humanitario y económico.

6. Teniendo en cuenta la preocupante situación económica, particularmente con respecto a su impacto sobre el empleo, los Ministros han tomado nota del curso dado a su decisión de celebrar una Conferencia Europea Tripartita sobre empleo a invitación del Gobierno noruego, bajo los auspicios del Consejo de Europa, con el concurso de la Oficina Internacional del Trabajo. Se mantendría en enero de 1980 una reunión de expertos gubernamentales para llevar a cabo los acuerdos apropiados en los que serían invitados representantes de la OIT, de la OCDE, de las Comunidades Europeas y de la EFTA. La Conferencia, en una segunda fase, será preparada con la participación de las partes sociales (sindicatos y empresarios). Se prevé que la conferencia tenga lugar en Oslo hacia finales de 1980.

7. Al examinar el progreso de la **cooperación europea**, los Ministros han constatado con satisfacción el desarrollo positivo de las relaciones entre el Consejo de Europa y las Comunidades Europeas. Consideraron que la complementariedad de las dos organizaciones debería conducir, de manera creciente, a la articulación de sus actividades en el contexto del sistema diferenciado de la cooperación europea.

8. Finalmente, el nuevo Secretario General del Consejo, Mr. F. Karasek, que asistió por primera vez a una reunión del Comité de Ministros, hizo la solemne declaración requerida por el artículo 36 del Estatuto del Consejo de Europa y el Comité decidió excepcionalmente celebrar su próxima reunión a invitación del Gobierno portugués en Lisboa en abril de 1980.

9. Al adoptar este comunicado, los Ministros recordaron que al final de la sesión de la mañana habían adoptado e inmediatamente difundido textos relativos a estos puntos: condena de los Ministros de Asuntos Exteriores del Consejo de Europa de la toma de rehenes en Teherán y llamada urgente para su liberación y condena del terrorismo y requerimiento de liberación del parlamentario señor Rupérez.

En torno al primer punto el Comité expresa su profundo pesar por la toma de rehenes en la embajada de los Estados Unidos en Teherán, que constituye una flagrante violación de las más elementales reglas del Derecho Internacional, y, en particular, del Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas, del que Irán es parte. Los Ministros hacen una urgente llamada a las autoridades iraníes para la liberación de los rehenes y para la terminación de una situación que afecta peligrosamente las relaciones Internacionales.

C R O N I C A S

Con respecto al segundo punto, el Comité señala la preocupación del Consejo por el desarrollo del terrorismo (6) en todas sus formas, así como del incremento de la toma de rehenes en el mundo. En este contexto, el Comité expresa su simpatía al Gobierno español en torno al secuestro del señor Rupérez, miembro de la delegación española en la Asamblea del Consejo de Europa y desea fervientemente sea puesto en libertad rápidamente.

10. El Comité, en este marco de cuestiones, dio respuesta a algunas Recomendaciones de la Asamblea. Con respecto al funcionamiento orgánico del Consejo se ocupó de la Recomendación 870 sobre la acción adoptada por el Comité con respecto a las recomendaciones de la Asamblea y a las relaciones de ésta con el Comité de Ministros. El Comité se felicita del reforzamiento de las relaciones entre los dos órganos del Consejo de Europa, que ha tenido lugar en los últimos años, lo que no significa que cada órgano no pueda hacer ulteriores contribuciones. Señala asimismo que se están estudiando ciertas propuestas para alcanzar este fin y que el Comité, teniendo presente el Estatuto del Consejo de Europa trata de examinarlas conjuntamente con las contenidas en la Recomendación 871 de la Asamblea.

Fuera de esta perspectiva orgánica se ocupó el Comité de la Recomendación 868, sobre los prisioneros políticos desaparecidos en Chile. Tras señalar que se siente afectado por las violaciones de derechos humanos dondequiera que sucedan, indica que, dados el espíritu y los límites del Estatuto del Consejo de Europa, cada gobierno debe decidir por sí mismo qué acción puede contribuir más eficazmente a promover el restablecimiento de los derechos humanos en cada caso individual. Con respecto a la contribución del Fondo voluntario de ayuda humanitaria, jurídica y financiera a los detenidos y refugiados chilenos y sus familias de las Naciones Unidas, los gobiernos de los Estados miembros consideran que corresponde a cada uno de ellos decidir si desea contribuir al Fondo o si prefiere otorgar ayuda de otra forma.

Finalmente fue objeto de atención por el Comité la Recomendación 877 de la Asamblea relativa a la cooperación para la reconstrucción de Nicaragua, para señalar que tan pronto como la guerra civil acabó y el nuevo régimen se estableció en Nicaragua, la mayor parte de los gobiernos miembros adoptaron medidas para ayudar a aquel país, en particular mediante el envío de alimentos, medicinas y equipo y haciendo importantes contribuciones para financiar la construcción de hospitales y edificios de primera necesidad. Han subvencionado igualmente programas tendentes a enviar a Nicaragua cuadros técnicos y obreros especializados donde sus cualificaciones son necesarias.

Si se ha dado curso ya a la Recomendación de la Asamblea, señala el Comité, los gobiernos miembros no han transmitido su ayuda por los canales preconizados por ese texto. La mayor parte de esa ayuda ha sido acordada por vía bilateral y directa entre gobiernos. Sin embargo, los gobiernos miembros del Consejo de

(6) Sobre el terrorismo, véase el acuerdo entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas, de 4 de diciembre de 1979, relativo a la aplicación del Convenio europeo para la represión del terrorismo. Documento 4460. Documents, working papers 1979-1980. Vol. VIII, Strasbourg, 1980.

C R O N I C A S

Europa han contribuido igualmente en programas multilaterales, particularmente por las Comunidades Europeas, Comité Internacional de la Cruz Roja, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, OIT, FAO, Banco Interamericano para el desarrollo, así como el Comité Intergubernamental para las migraciones europeas [7].

II. DERECHOS HUMANOS

1. El Comité de Ministros ha reexaminado las reglas de aplicación del artículo 32 del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos, y ha decidido que: a) el demandante individual deberá ser informado normalmente del resultado del examen de su caso ante el Comité de Ministros, incumbiendo a este último decidir en cada caso particular sobre la información a comunicar y sobre el procedimiento a seguir; b) la decisión de informar al demandante individual del resultado de su caso deberá ser adoptado, de conformidad con el artículo 21, b) del Estatuto, por unanimidad; c) el Comité de Ministros podrá indicar, en su comunicación al demandante, si todo o parte de las informaciones que le son transmitidas deben ser consideradas como confidenciales.

2. El Comité de Ministros ha tomado nota del informe final de actividades del comité director para los derechos humanos en torno a la cuestión de la revisión del Protocolo número 2 del Convenio.

En este informe el comité director examinó las diversas sugerencias formuladas en torno al Protocolo número 2.

En cuanto a la sugerencia de que este Protocolo debería ser terminado simplemente, el comité está de acuerdo con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, estimando que no parece haber una buena razón para ello. Es obvio que nadie podría predecir con certeza que el Protocolo número 2 nunca será utilizado; podrían un día permitir someter al Tribunal, para opinión consultiva, cualquier cuestión concerniente a la interpretación de ciertas disposiciones del Convenio europeo.

El comité ha examinado también la cuestión de si el Protocolo número 2 podría ser mejorado extendiendo la competencia del Tribunal para otorgar opiniones consultivas.

Las actuales limitaciones de la competencia consultiva del Tribunal están recogidas en el artículo 1.º, 2 del Protocolo número 2. Están redactadas para excluir de dicha competencia consultiva cualquier cuestión relativa al contenido y extensión de los derechos o libertades definidos en la Sección I del Convenio y cualquier otra cuestión de competencia o procedimiento que pudiera surgir ante la Comisión, el Tribunal y el Comité de Ministros como consecuencia de la introducción de un recurso previsto por el Convenio. En general, el comité es de la opinión que esta exclusión es deseable para evitar cualquier confusión entre procedimientos contradictorios, donde existe una demanda de violación según

[7] También se ocupó brevemente de la Recomendación 853 de la Asamblea relativa a la situación en el área del Mediterráneo, así como de los derechos humanos en Uruguay. Documento 4447. Documents, working papers 1979-1980. Vol. VIII. Strasbourg, 1980.

los términos del Convenio y los procedimientos muy diferentes de naturaleza consultiva, según el Protocolo. Si no hubiera sido prevista esta exclusión, podría existir la tentación de rodear, evitar o incluso neutralizar el procedimiento contradictorio que es y debe ser la piedra angular del sistema de garantías colectivas previstas en el Convenio.

En el sistema actual el Comité de Ministros es el único competente para requerir una opinión consultiva (art. 1.1).

En este contexto, el comité consideró la sugerencia de que el Tribunal debería ser competente para emitir opiniones consultivas a solicitud del gobierno de un Estado contratante en torno a proyectos legislativos en consideración por las autoridades de ese Estado. Varios miembros del comité vieron dificultades en tal extensión de la competencia consultiva del Tribunal, mediante una enmienda del Protocolo número 2 o mediante un protocolo separado. La competencia propuesta requeriría del Tribunal que diera una apreciación abstracta y general de la compatibilidad de un proyecto de ley con el Convenio y no en relación con un caso concreto. Sin embargo, en muchos casos es la forma en que la ley es aplicada en la práctica lo que es importante y no la manera en la que ha sido redactada. Si el Tribunal diese una opinión favorable sobre un proyecto de ley, podría prejuzgar la posición de la Comisión y el Tribunal y ser muy embarazoso en el caso de que una demanda ulterior llegase ante ellos sobre una violación del Convenio nacida de la forma en que la ley había sido interpretada y aplicada después de haber entrado en vigor. El Tribunal podría estar entonces en la posición de tener que declarar que la ejecución de una ley constituye una violación del Convenio aunque la ley misma había sido previamente aprobada por el Tribunal. Esto podría dar lugar a considerables malentendidos entre el gobierno en cuestión y el Tribunal.

El procedimiento podría poner también a otros gobiernos que hubieran adoptado legislación similar en una posición embarazosa. Esto es de importancia particular en un momento en que el Consejo de Europa está tratando de lograr el máximo grado de armonización y unificación de legislación entre los Estados miembros.

Finalmente, dado que el Tribunal no podría dar más que una opinión, la autoridad del mismo podría quedar afectada si el legislativo nacional no estuviera preparado a aceptar dicha opinión. Esto tendría repercusiones no deseables en la autoridad del Tribunal en el ejercicio de su jurisdicción según el Convenio.

Una minoría en el comité no compartió los puntos de vista de la mayoría de los expertos. Al adoptar los textos de las leyes, las autoridades nacionales están con frecuencia ante problemas difíciles de interpretación del Convenio (por ejemplo, ¿el procedimiento de casación debe respetar el principio de la publicidad de los debates garantizado por el artículo 6.1 del Convenio?). Si los gobiernos nacionales pudieran solicitar del Tribunal una opinión consultiva, tales dudas justificables podrían desaparecer. Lejos de ser incompatible con la función judicial del Tribunal, tal función consultiva ampliada sería complementaria de aquella y ello es claro ante la comparación de los efectos de las opiniones consultivas con los de las sentencias. De un lado, una opinión consultiva no vincularía legalmente a

C R O N I C A S

los Estados en cuestión (ni, «a fortiori», a terceros Estados). De otro, la aprobación en procedimiento consultivo, de los principios de un proyecto de ley nacional no impediría al Tribunal, al cumplir su función judicial, de declarar que la aplicación real de tal ley sería incompatible con el Convenio. Es más, si el Tribunal estimara, en un caso específico, que ejercer su función consultiva podría ser perjudicial para su función contenciosa, quedaría libre de dar respuesta a la demanda de opinión consultiva (el Tribunal ya ha dado una opinión en este sentido).

Sin embargo, independientemente de las consideraciones generales mencionadas anteriormente a favor y en contra para permitir al Tribunal que otorgue opiniones consultivas sobre proyectos legislativos internos, se deduce de las discusiones que por el momento al menos sólo tres Estados miembros estaban directamente interesados en la propuesta. Aunque sería posible lograr un Protocolo que entrara en vigor con pocas ratificaciones, el comité concluyó que en estas circunstancias no recomendaría proseguir con el proyecto.

A la vista de las consideraciones anteriores, el comité director ha estimado que por el momento ninguna recomendación se propondrá al Comité de Ministros en torno a la enmienda del Protocolo número 2 (8).

3. También han sido relevantes las actividades de algunos comités dentro de este marco de los derechos humanos. Así, el comité director para los derechos del hombre ha adoptado el informe final de actividad sobre la cuestión de facilitar la introducción de demandas, mejorando el sistema de asistencia judicial ante la Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como sobre la cuestión relativa al examen de la necesidad de facilitar la introducción de demandas ante la Comisión europea por deficientes mentales.

Por su parte, el comité de expertos para la extensión de los derechos previstos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos se reunió del 24 al 28 de septiembre de 1979. Durante esta reunión el comité preparó un proyecto preliminar de Protocolo número 6 al Convenio europeo continente de ciertos derechos y libertades distintos de aquéllos ya incluidos en aquél y sus protocolos.

El comité de expertos para la promoción de la educación e información en el campo de los Derechos Humanos se reunió del 22 al 26 de octubre de 1979. El comité de expertos continuó el examen en torno a la formación e información de juristas en el campo de los Derechos Humanos y formuló un número de sugerencias relativas a sus actividades futuras; continuó su examen en torno a la formación e información de jóvenes diplomáticos en el campo de los derechos humanos; estudió la cuestión de la enseñanza de los Derechos Humanos en el marco de la formación profesional sobre la base de una encuesta preparada por la Secretaría y decidió sobre el procedimiento a seguir para la puesta en práctica de una acción en este área: examinó la cuestión de la promoción de la enseñanza de los Derechos Humanos en las facultades de derecho y ciencias políticas de los Estados miembros y formuló propuestas relativas a la continuación del trabajo; mantuvo, finalmente, un intercambio de puntos de vista sobre la preparación y distribución de documentación sobre Derechos Humanos y formuló un número de sugerencias al respecto.

(8) Documento 4462 cit., pp. 7-10.

CRONICAS

El Comité de Ministros adoptaría la **Recomendación R(79)16**, sobre promoción de la investigación en torno a los Derechos Humanos en los Estados miembros del Consejo de Europa.

También el Comité de Ministros tomó nota del informe continente del resumen de las discusiones del comité «ad hoc» de expertos encargado de proceder a un intercambio de puntos de vista sobre los problemas planteados por la puesta en práctica del Convenio de las Naciones Unidas sobre derechos civiles y políticos y ha convenido comunicarlo a sus gobiernos respectivos para información.

De otro lado el comité de expertos «ad hoc» para el curso a dar a la Declaración sobre los Derechos del Hombre se reunió del 19 al 21 de septiembre de 1979. Para esta reunión, el comité preparó un informe global sobre la acción que debería ser adoptada por el Comité director para asuntos sociales, el Comité director para la seguridad social, el Consejo de Cooperación Cultural y el Comité asesor del Representante especial, a fin de dar curso al párrafo II de la parte dispositiva de la Declaración sobre Derechos Humanos de 27 de abril de 1978 (9).

4. El Comité de Ministros ha examinado en el marco del artículo 32 del Convenio Europeo de Derechos Humanos los siguientes casos:

Herbert Eggs contra Suiza.

En su demanda presentada el 29 de diciembre de 1975, Herbert Eggs alegó que los arrestos estrictos a los que había sido sometido mientras cumplía un período de servicio militar constituyeron una privación de libertad incompatible con el artículo 5, párrafo 1 del Convenio, que estuvo imposibilitado de impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal de conformidad con el artículo 5, párrafo 4 del Convenio y que había habido una violación del artículo 6 de aquél, estimando que el proceso seguido contra él suponía de hecho una acusación en materia penal.

La Comisión Europea de Derechos del Hombre después de haber declarado la demanda admisible el 11 de diciembre de 1976, expresó la opinión por doce votos contra dos, que había habido una violación del artículo 5, párrafo 1 del Convenio; por once votos contra tres, que no ha lugar a considerar la privación de libertad con respecto al artículo 5, párrafo 4 del Convenio, y por unanimidad, que el demandante no ha sido objeto de acusación en materia penal en el sentido del artículo 6, párrafo 1 del Convenio.

Durante el examen de este caso, el Comité de Ministros fue informado por el Gobierno de Suiza de que, el 7 de marzo de 1977, el Consejo Federal presentó una comunicación a las Cámaras concerniente a la modificación del Código penal militar y a una revisión total de la organización judicial y del procedimiento penal para la Armada Federal; que esta revisión tendía notablemente a prever como autoridad de recurso, en lugar del auditor en jefe, un juez con plena competencia de revisión de la decisión y que, más aún, el procesamiento y recurso en materia disciplinaria tendrían siempre carácter suspensivo; que en su sesión de marzo

(9) Véase RIE, 1979. Vol. 6, número 3, p. 927.

de 1979, las Cámaras Federales habían aprobado definitivamente la legislación federal según las líneas indicadas; que la moratoria refrendaria para las dos leyes había expirado el 2 de julio de 1979, sin haber sido utilizado, y que, en consecuencia, el Consejo Federal, en su sesión de 11 de julio de 1979, decidió que las dos leyes fueran puestas en vigor el 1.º de enero de 1980.

El Comité de Ministros en su **Resolución DH(79)7**, de 19 de octubre de 1979: a) tomó nota de la opinión de la Comisión Europea de Derechos Humanos contenida en su informe transmitido el 17 de abril de 1978, al Comité de Ministros de conformidad con el artículo 31.2 del Convenio; b) tomó nota de la adopción por la Asamblea Federal suiza de la modificación del Código penal militar y de la adopción de una nueva ley sobre procedimiento penal militar, los cuales entrarían en vigor el 1.º de enero de 1980; y c) tomó nota del hecho de que el Gobierno de Suiza no objeta la publicación del informe de la Comisión.

Dieter Preikhzas contra la República Federal de Alemania.

En su demanda introducida el 13 de enero de 1974, el demandante alegó que las acciones que había intentado ante los Tribunales de trabajo impugnando las medidas disciplinarias adoptadas por su empresario, así como su despido, ponían en juego sus derechos y obligaciones de carácter civil que no habían sido examinadas en un plazo razonable como lo exige el artículo 6, párrafo 1 del Convenio.

La Comisión Europea de Derechos Humanos, habiendo declarado admisible la demanda, consideró en su informe que el demandante, que había aceptado un arreglo amistoso sobre el fondo de las acciones iniciadas en la República Federal de Alemania «no puede alegar, de conformidad con el artículo 25 del Convenio ser víctima de una violación por la República Federal de Alemania de los derechos recogidos en el artículo 6, 1.º», y que en estas condiciones la Comisión no es requerida a otorgar una opinión sobre si el artículo 6, 1.º ha sido violado en este caso.

En su **Resolución DH (79)8**, de 19 de octubre de 1979, el Comité de Ministros decidió que en este caso el demandante no podía alegar según el artículo 25 del Convenio ser víctima de una violación por la República Federal de Alemania de los derechos contenidos en el artículo 6, 1.º, y que en estas condiciones ninguna acción ulterior se requiere de parte del Comité de Ministros en esta materia (10).

El Comité de Ministros también aprobó la **Resolución DH(79)3**, en el caso Hilton contra el Reino Unido, la **Resolución DH(79)4**, en el caso Arrowsmith contra el Reino Unido, la **Resolución DH(79)6**, en el caso Leo Zand contra Austria, la **Resolución DH(79)5**, en el asunto «X contra el Reino Unido», y la **Resolución DH(79)9**, en el caso L. Christinet contra Suiza (11).

5. Por su parte, el Secretario General transmitió a la Asamblea la lista de candidatos a jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos establecida por el Comité de Ministros sobre la base de las candidaturas presentadas por los

(10) Documento 4462 cit., pp. 47-49.

(11) Sobre estos casos, véase referencia breve en *Forum*, 3/79, p. 19 y 1/80, p. 19.

Gobiernos de Dinamarca, Francia, Islandia, Irlanda y Suiza, habida cuenta de que el mandato de los jueces con respecto a estos países expiraría el 20 de enero de 1980 (12).

También aprobó el Comité de Ministros la **Resolución DH(79)10**, por la que se declara elegido miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos al señor Juan A. Carrillo, tras la ratificación por España del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

III. PROBLEMAS JURIDICOS Y PENALES

1. Las actividades de relevancia llevadas a cabo en este conjunto de problemas han sido muy heterogéneas, abarcando una variada temática que recogemos sucintamente.

Han sido redactados y serán sometidos al Comité de Ministros un proyecto de convenio sobre reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de guarda de niños y restablecimiento de guarda de niños y su informe explicativo. Desde otra perspectiva se han iniciado trabajos en el campo de la armonización del derecho sustantivo sobre representación legal y custodia de niños. Ha habido también un examen preliminar sobre las medidas a adoptar por el Estado (mediante pagos adelantados u otros medios) cuando uno o ambos padres no cumplen con sus obligaciones alimentarias. Se ha adoptado, por otra parte, provisionalmente un proyecto preliminar destinado a ser objeto de un instrumento internacional relativo a los derechos y deberes de los padres para con los hijos y se han formulado al Comité de Cooperación Jurídica un cierto número de consideraciones con respecto a la Recomendación 869 (1979) de la Asamblea relativa al pago adelantado por el Estado de sumas debidas a título de obligación alimentaria con respecto a los niños.

Está siendo preparado un instrumento internacional dirigido a otorgar a cada esposo el derecho a ocupar el hogar familiar; este derecho quedará protegido por compromisos basados en los principios a incluir en el proyecto.

Han sido examinadas las respuestas de los gobiernos al cuestionario sobre costas en los procesos judiciales y fue adoptado un informe sobre las medidas a considerar al objeto de reducir el costo de los procedimientos de justicia. A la luz de este trabajo se ha finalizado el texto de un proyecto de resolución sobre los medios para facilitar el acceso a la justicia.

Se ha procedido al examen de la participación del público en la política penal y a las posibilidades de reemplazar las penas privadas de libertad por otras medidas penales. Ha sido asimismo examinado el problema de la víctima de las

(12) Documento 4459. Documents, working papers 1979-1980. Vol. VIII, Strasbourg, 1980. El parlamentario Lord Morris pidió al Comité de Ministros le señalara cuáles eran los proyectos del Consejo de Europa con motivo de la celebración en 1979 del vigésimo aniversario del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como del trescientos de la primera ley inglesa de «Habeas Corpus». Una importante sesión de trabajo celebrada el 30 de octubre de 1979 y la sesión de octubre de 1979 de la Asamblea serían los principales actos a celebrar. Documento 4389, Documents, working papers 1979-1980. Vol. VI, Strasbourg, 1979.

C R O N I C A S

infracciones. Se ha procedido a un intercambio de puntos de vista sobre organización policial y sobre la práctica policial tendente a desarrollar buenas relaciones con el público. Se ha concluido, finalmente, el informe general sobre las reglas mínimas para el tratamiento de detenidos a la luz de las observaciones suministradas por las administraciones penitenciarias de los Estados miembros. Ha habido un intercambio de puntos de vista sobre el informe preparatorio para la revisión del standard de reglas mínimas y sobre el proyecto de modelo para la armonización de informes quinquenales.

Han sido estudiadas las cuestiones relativas a los desarrollos recientes en materia de cartas de identidad, preparación de un proyecto de convenio sobre reconocimiento internacional de cartas de identidad y a problemas relativos a los documentos de identidad y viaje para los niños.

Ha sido definitivamente terminado un proyecto de recomendación sobre el ejercicio de poderes discrecionales de la administración y un proyecto de memorándum explicativo. Se ha comenzado, de otra parte, un estudio sobre la responsabilidad de la Administración por daños.

También está en preparación un proyecto de acuerdo sobre transferencia de responsabilidad para los refugiados que se trasladan legalmente de un país miembro a otro, así como de un proyecto preliminar explicativo.

Han sido adoptados provisionalmente dos proyectos de recomendación sobre la aplicación práctica del Convenio europeo sobre extradición y el Convenio sobre ayuda judicial en materia penal. Se ha decidido preparar una colección de todos los textos relativos a cada uno de los dos Convenios y se ha decidido proponer la introducción de un sistema de intercambio de información sobre jurisprudencia de los tribunales nacionales relativa a la aplicación del Convenio sobre extradición.

Está casi concluido un proyecto de instrumento relativo a los aspectos jurídicos de los problemas causados por la presencia legal o ilegal en el territorio de los Estados miembros del Consejo de Europa de apátridas o personas de nacionalidad indeterminada con especial referencia a la entrega de documentos de viaje.

Por lo que a la información jurídica se refiere se han completado tres proyectos de recomendaciones sobre la enseñanza, la investigación y la información en el campo «Informática y Derecho», normas comunes para lenguas de interrogación de sistemas de informática jurídica. Se ha decidido asimismo dar curso a las conclusiones del 5.º Simposio sobre informática jurídica, iniciando los trabajos para la protección de quienes utilizan los sistemas de informática y sobre la responsabilidad civil de los centros de informática.

Han sido examinados en el terreno de las funciones y papel de los media los siguientes puntos: i) estudio comparativo sobre estructuras e instituciones de información de los Estados miembros; ii) aspectos económicos y financieros de los media; iii) posibles funciones de los media en la sociedad; iv) autodisciplina y responsabilidad de los media; v) factores determinantes, mecanismos y medios para la elaboración del contenido de las comunidades; vi) organización interna de los media en relación con la libertad de información; vii) cartas de identidad otorgadas a los periodistas; viii) repercusiones del aumento de los programas de

C R O N I C A S

televisión disponibles sobre la situación del conjunto de los media; ix) elaboración de un concepto europeo de la información; x) preparación de un sistema sobre la creación eventual de sistemas europeos de información e investigación sobre los media.

Un proyecto de recomendación se ha preparado continente de un número de principios relativos a los organismos de consumidores.

Se ha llevado a cabo una investigación sobre los derechos de los pacientes y la reparación por daños causados por actos médicos (13).

Finalmente, el propio Comité de Ministros adoptó varias Recomendaciones: **Recomendación R(79)12**, en torno a la aplicación del Convenio europeo sobre transferencia de procedimientos en materia penal; **Recomendación R(79)13**, sobre la aplicación del Convenio europeo sobre validez internacional de sentencias penales; **Recomendación R(79)14**, en torno a la aplicación del Convenio europeo sobre vigilancia de personas condenadas o liberadas bajo condición; **Recomendación R(79)15**, sobre la aplicación del Convenio europeo sobre represión de infracciones de tráfico y **Recomendación R(79)17**, relativa a la protección de los niños contra los malos tratos.

2. El Comité de Ministros asimismo dio respuesta a varias Recomendaciones de la Asamblea. Examinó la Recomendación 855, relativa a la prescripción de los crímenes de guerra y contra la humanidad, para señalar que, como se propuso en el párrafo 10 iv) de la misma, solicitó del Comité europeo de problemas penales una opinión sobre la Recomendación, que emitió en su reunión de marzo último.

Con respecto a las propuestas de los párrafos 10 i) y ii), el Comité de problemas penales, con el objeto de asegurar la aceptación del Convenio europeo sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y contra la humanidad por los Estados miembros, mantuvo una «tour de table» en la que las delegaciones indicaron las actitudes de sus gobiernos con respecto a la firma y ratificación del convenio. Dos posiciones diferentes surgieron; algunas delegaciones declararon que el procedimiento para la firma y ratificación estaba siendo estudiado o preparado. Otras delegaciones mencionaron dificultades o dudas respecto a la ratificación bien por problemas constitucionales, legales o políticos, o porque los problemas que habían motivado el convenio no existían en sus países.

Con respecto a las propuestas del párrafo 10 iii) (sobre cooperación, coordinación e intercambio de información entre los Estados miembros a los fines de perseguir a los autores de estos crímenes), el Comité de Ministros cree deber subrayar que, de manera general, las autoridades competentes de los Estados miembros están ya cooperando juntas estrecha y satisfactoriamente. Esto es particularmente cierto de las autoridades judiciales. El Comité de Ministros considera que los procedimientos previstos en los diversos convenios europeos sobre cooperación en materias penales son un marco apropiado para la cooperación estimada necesaria por la Asamblea y para las diversas mejoras sugeridas por ella. Por lo que se refiere a la cooperación entre las policías nacionales un intercambio de

(13) Doc. 4412 cit., pp. 45 y ss. y Doc. 4462 cit., pp. 41 y ss.

puntos de vista en el Comité de problemas penales mostró que entre los Estados miembros del Consejo estaba funcionando de manera satisfactoria sobre bases bilaterales. El Comité de Ministros está convencido de que las propuestas de la Asamblea para una mejor coordinación de la investigación y persecución de los crímenes de guerra y contra la humanidad pueden ser puestas en práctica en este marco. Por estas razones el Comité de Ministros no cree necesario recomendar la adopción de medidas especiales a nivel europeo.

En torno a la Recomendación 866 sobre protección de datos y equipamiento informático del Consejo de Europa, el Comité se felicita del interés mostrado por la Asamblea en el proyecto de convenio sobre protección de datos (proyecto de convenio sobre la protección de individuos con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal). El Comité de expertos sobre protección de datos ha concluido su trabajo sobre el proyecto de este convenio y lo ha sometido al Comité europeo de Cooperación jurídica que lo examinará en noviembre de 1979.

Con respecto al párrafo 5 ii) de la Recomendación (la Asamblea recomienda que el Comité de Ministros invite a los gobiernos de los Estados miembros que no lo hayan hecho a promulgar legislación sobre protección de datos basada en los principios ya definidos en el seno del Consejo de Europa), el Comité de Ministros recuerda en particular sus Resoluciones (73)22 y (74)29, sobre protección de la vida privada de los individuos, vis-a-vis los bancos electrónicos de datos en los sectores respectivamente privado y público. Estos dos textos recomendaban a los gobiernos de los Estados miembros adoptar todos los pasos necesarios para dar efecto a los principios enunciados en los anexos a las Resoluciones. Esta redacción permitía a los gobiernos tomar medidas no necesariamente de carácter legislativo. Las Resoluciones también pedían a los gobiernos informaran al Secretario General de cualquier acción tomada en este campo, y hasta el presente siete Estados miembros han indicado que habían, en efecto, promulgado legislación. En marzo de 1979, el Comité de Ministros encargó a todos los comités directores y otros comités relevantes revisar la situación con respecto a las resoluciones que habían sido adoptadas en sus campos respectivos. El Comité estima que en el marco de esta revisión, la atención de los departamentos gubernamentales se centrará en lo que la Asamblea describe como «los principios ya definidos en el seno del Consejo de Europa» en materia de protección de datos.

La Secretaría estudia en este momento atentamente la cuestión de la creación de equipamientos de informática en el Consejo de Europa. De hecho se utilizan ya las técnicas informáticas en ciertos sectores de la Organización, particularmente en el sector jurídico. Las posibilidades ofrecidas por la existencia de técnicas propias a base de datos electrónicos están siendo consideradas desde el punto de vista de las necesidades específicas de información en los diversos sectores y también está siendo examinada la cuestión del suministro de material. El Secretario General planteará naturalmente la cuestión de las implicaciones financieras a medida que la situación evolucione y ya ha requerido la inclusión de una modesta asignación en el proyecto de presupuesto para 1980, que será examinada por los Delegados de los Ministros de Hacienda en noviembre de 1979 (14).

(14) Doc. 4412 clt., pp. 13-14.

C R O N I C A S

El Comité, habiendo estudiado la Recomendación 870 de la Asamblea sobre ratificación de convenios y acuerdos del Consejo de Europa, comparte el punto de vista de la Asamblea de que la redacción de convenios y acuerdos es uno de los principales medios a través de los cuales el Consejo puede lograr una mayor unidad entre sus miembros.

El Comité notó con interés la práctica en algunos Estados miembros donde los gobiernos informan al parlamento sobre el estado de las ratificaciones de los convenios del Consejo de Europa. El Comité no podría sino felicitarse de la extensión de esta práctica que ayudaría indudablemente a facilitar la ratificación de los convenios europeos, quedando no obstante entendido que esta cuestión depende de los arreglos internos de cada Estado que regulan las relaciones entre el gobierno y el parlamento respectivo (párrafo 9 a).

El Comité ha requerido de todos los comités directores y de los comités «ad hoc» de expertos formulen revisiones periódicas del estado de las firmas y ratificaciones de los convenios y acuerdos del Consejo de Europa dentro de sus esferas de competencia (párrafo 9 b).

A la vista de las arriba mencionadas instrucciones a dichos comités no parece necesario requerir al Secretario General invite a los gobiernos miembros a enviar información en periódicos intervalos sobre las perspectivas de firma y ratificación de ciertos convenios; dicha información está ya siendo reunida de manera general por aquellos comités, quienes la transmiten en sus informes al Comité de Ministros (párrafo 9 c).

El Comité de Ministros ha invitado ya repetidamente a los gobiernos a ratificar ciertos instrumentos del Consejo de Europa. Esto no puede, sin embargo, convertirse en una práctica seguida, pues los Estados miembros ya están invitados a convertirse en partes en un convenio por la misma apertura del convenio a la firma (párrafo 9 d) (15).

IV. ECONOMIA, AGRICULTURA Y ALIMENTACION

A la luz de las opiniones expresadas por el Comité Social y el Comité de Sanidad Pública el Comité de Ministros encuentra que la Recomendación 785 (1976) de la Asamblea sobre higiene y seguridad en la agricultura contiene propuestas valiosas que ponen a la luz problemas de este sector y los sitúa en su correcta perspectiva.

El Comité de Ministros llama la atención de la Asamblea con respecto a la decisión tomada por el Comité Social en su segunda sesión de requerir a su órgano subsidiario, el comité de expertos sobre seguridad y sanidad del trabajo, formulen propuestas en el sector de la agricultura que podrían estudiarse con utilidad.

(15) Doc. 4462 cit., pp. 4-6. También abordó el Comité la Recomendación 817 sobre ciertos aspectos del derecho de asilo Documento 4412 cit., pp. 4-6. Véase el texto en *Texts adopted by the Assembly 1977-1978, II, Strasbourg, 1977.*

C R O N I C A S

Desea igualmente señalar que los problemas surgidos del uso de productos químicos en la agricultura, así como la promoción general de la formación para la seguridad con respecto al uso de pesticidas están siendo ya estudiadas por el comité de expertos sobre pesticidas, que es un comité subsidiario del Comité de Sanidad Pública (16).

V. CUESTIONES SOCIALES Y SANIDAD.

1. Por lo que a las cuestiones sociales se refiere, los Delegados de los Ministros adoptaron la **Recomendación R(79)10**, en su 305 reunión, dirigida a los Estados miembros y relativa a las mujeres migrantes. Este texto recomienda que los gobiernos de los Estados miembros adopten medidas con respecto a la información, condiciones de residencia y trabajo, condiciones de vida, desarrollo socio-cultural, formación de base, orientación profesional y promoción de las mujeres migrantes.

De otra parte, el Convenio europeo sobre el estatuto jurídico de los trabajadores emigrantes que fue abierto a la firma en noviembre de 1977, ha sido firmado hasta la fecha por nueve Estados miembros (Bélgica, República Federal de Alemania, Grecia, Luxemburgo, Holanda, Portugal, España, Suecia y Turquía) y ratificado por Suecia y Portugal; el convenio entrará en vigor tres meses después del depósito del quinto instrumento de ratificación.

2. En cuanto a la sanidad se refiere, habiendo consultado los comités competentes en conexión con la Recomendación 818 de la Asamblea sobre la situación de los enfermos mentales, el Comité de Ministros señala que en lo que concierne a los aspectos sociales se ha incluido una actividad (Sector 5, actividad 5.70.2) en el Programa de actividades intergubernamentales para 1979, relativa al estudio de las medidas para promover la participación de las personas mentalmente disminuidas en la vida laboral y el Comité director para asuntos sociales está examinando las medidas adoptadas en este terreno con el objetivo de sugerir vías para facilitar la integración vocacional de las personas mentalmente disminuidas.

Con respecto a la perspectiva de los derechos humanos, el Comité director para los derechos del hombre examinará el informe final sobre la actividad 1.10.1 tendente a facilitar la introducción de demandas mediante la mejora del sistema de ayuda judicial ante la Comisión y el Tribunal europeo de Derechos Humanos; una parte de esta actividad concierne a las personas mentalmente disminuidas, tema éste que ya vimos en el marco de los Derechos humanos.

El Comité de Ministros opina que no sería realista una definición de los criterios de alienación y anormalidad mental como se sugiere en el párrafo 13, vi) de la Recomendación, en parte porque las opiniones de los psiquiatras sobre el concepto de enfermedad mental difieren grandemente, y en parte porque la psi-

[16] **Doc. 4462 cit.**, p. 1. Sobre la creación de un Instituto europeo de Investigación sobre políticas económicas y sociales, véase **Documento 4439. Documents, working papers 1979-1980. Vol. VII, Strasbourg, 1979.**

quiatría es una ciencia en plena evolución, de tal manera que cualquier definición de los criterios señalados podrían devenir superados científicamente en breve tiempo.

Finalmente, el Comité de Ministros recuerda que el Comité de expertos sobre problemas jurídicos en el terreno médico, subcomité del Comité europeo sobre Co,operación jurídica ha sido instado a estudiar la situación jurídica de los enfermos mentales desde el punto de vista del derecho civil a la luz de la Recomendación 818 de la Asamblea, la protección de los derechos del paciente y la reparación del perjuicio causado por actos médicos con el objeto de indicar los puntos específicos que se prestan a una acción de armonización legislativa a nivel europeo (17).

VI. EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA

La Oficina del Comité para el desarrollo del deporte sometió al Comité de Ministros un informe sobre «la participación creciente de la mujer en el deporte» en el que considera que este proyecto es un modo práctico de responder a la demanda del Comité de Ministros de «orientar las actividades en tal forma que promuevan una mayor igualdad entre los sexos»; tal proyecto oconsideraría todos los aspectos del deporte, no sólo los problemas de las mujeres que practican el deporte, sino también las formas de incrementar su papel en la promoción y administración del deporte en todos sus niveles.

De otro lado, el Comité de Ministros aumentó notablemente los medios del Centro Europeo de la Juventud en 1979, comparados con los del año precedente con el propósito de aumentar su capacidad para acoger a jóvenes europeos y ofrecer posibilidades para una cooperación más amplia a las organizaciones no gubernamentales de jóvenes.

El Comité de Ministros, habiendo examinado la Recomendación 850 de la Asamblea relativa a la cooperación cultural europea desea observar que en su conjunto suscribe las actitudes expresadas en el texto, tanto más cuanto las resoluciones de la Conferencia de Atenas de Ministros europeos responsables de asuntos culturales concurren en un número de aspectos con las posiciones adoptadas por la Asamblea.

El Comité de Ministros cree que debido a su amplio campo geográfico —es el único representante de las diversidades culturales de lo que ha llamado «gran Europa»—, así como a la vocación cultural que le otorga su Estatuto, según el cual ha de trabajar por una «mayor unidad entre sus miembros» en el campo cultural en particular, el Consejo de Europa es el primer instrumento de cooperación cultural en Europa.

(17) Se ocupó también el Comité de la Recomendación 859, sobre la utilización del suelo; de la importante Recomendación 841, relativa a los emigrantes de la segunda generación —Doc. 4462 cit., Addendum, pp. 1-3. Véase el texto en *Texts adopted cit. 1978-1979, II, Strasbourg, 1978*—, y de la Recomendación 865, sobre implicaciones de la evolución demográfica sobre la política social y migratoria —Doc. 4412 cit., p. 12—.

C R O N I C A S

Como prueba, el Comité de Ministros no necesita mirar más allá del Convenio cultural europeo que, con el Convenio europeo sobre Derechos Humanos y la Carta Social Europea constituye uno de los mejores logros del Consejo de Europa, así como los trabajos del Consejo de Cooperación Cultural que se ocupan de establecer una aproximación global a la cultura basada en dos conceptos complementarios, educación permanente y desarrollo cultural. El Comité de Ministros suscribe el párrafo 12 i) de la Recomendación al afirmar que el Convenio cultural europeo es la base principal de la actividad europea en el terreno cultural.

Con respecto al párrafo 12 ii) de la Recomendación, desea subrayar que las conferencias de Ministros responsables de la Educación, Asuntos Culturales y Deporte han incrementado los contactos entre Ministros especializados a nivel europeo y, por lo tanto, probado su utilidad.

El Comité de Ministros hará todo lo que sea posible para mantener las relaciones más estrechas posibles con estas conferencias con el objeto de mantener los contactos entre las organizaciones existentes, así como un equilibrio satisfactorio para todos los Estados miembros y de asegurar así un máximo de consistencia y efectividad en la cooperación cultural europea.

Por lo que se refiere a las relaciones con las Comunidades Europeas (párrafo 12 iii) de la Recomendación), el Comité de Ministros comparte el deseo de la Asamblea de guardar y afirmar el papel esencial del Consejo de Europa en materias de cooperación cultural. En reuniones con el Secretario General de la Comisión de las Comunidades Europeas, que son ahora regulares, la cuestión del interés de dicho órgano se ha puesto de manifiesto y se ha subrayado la necesidad de una mayor información y cooperación de las dos partes.

La discusión sobre la Fundación Cultural Europea no parece prematura porque el proyecto se encuentra actualmente en suspenso. Si se materializa, sin embargo, el Comité de Ministros otorgará una estrecha atención a la materia.

Por lo que se refiere al párrafo 12 iv) (se recomienda al Comité haga esfuerzos para asegurar que las actividades culturales se benefician de una prioridad presupuestaria más elevada), el Comité de Ministros señala que es consciente del importante papel que la cooperación cultural ocupa entre las actividades del Consejo de Europa y asegurará, en consecuencia, que quede reflejada en el plan a medio plazo. Continuará adoptando una actitud constructiva sobre la cuestión de asegurar que las actividades culturales del Consejo gocen de la atención que se merecen.

El Comité de Ministros reconoce la necesidad de coordinar todas las actividades culturales intergubernamentales en la medida que lo permitan las competencias respectivas de las organizaciones en cuestión (18).

(18) *Texts adopted cit., 1978-1979, III, Strasbourg, 1979.* También abordó el Comité la Recomendación 864, relativa a la predicción de temblores de tierra, así como la número 845, sobre las necesidades de Europa en el campo de la denominada teledetección («remote sensing») —Documento 4462 cit., p. 2—.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL

El Comité europeo para la conservación de la naturaleza y los recursos naturales en su 4.ª reunión pasó revista a sus actividades en curso y futuras en el terreno de su competencia.

En particular requirió del Comité de Ministros le permitiera formular una opinión sobre la Recomendación 783 sobre la protección de los pájaros y sus hábitats.

Además, adoptó un proyecto de recomendación relativo a la entrega del Diploma Europeo a la reserva natural de Minsmere (Reino Unido), y otro, al parque nacional de Gorge de Samaria (Grecia).

En su 306 reunión los Delegados de los Ministros adoptaron ciertas enmiendas que permiten a la Comunidad Económica Europea llegar a ser parte contratante en el Convenio sobre conservación de la vida salvaje y del medio natural de Europa, adoptó el texto enmendado de dicho convenio y confirmó su decisión de abrir a la firma el mismo en Berna con ocasión de la 3.ª Conferencia ministerial europea sobre el medio ambiente.

El propio Comité de Ministros adoptó la **Recomendación R(79)11**, dirigida a los Estados miembros relativa a la carta de identificación y evaluación de zonas húmedas para su protección.

De otro lado, el Comité señala a la Asamblea que ha examinado la Recomendación 867 sobre contaminación aérea transfronteriza, e informa a la misma que treinta y cinco gobiernos en cuestión han firmado el Convenio de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa sobre contaminación aérea transfronteriza a larga distancia. Espera, por tanto, que el Convenio será ratificado y entre en vigor tan pronto como sea posible. También espera que entre tanto sea puesto en vigor provisionalmente conforme con la resolución que sobre contaminación aérea transfronteriza sería adoptada en reunión de alto nivel celebrada bajo los auspicios de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas en Ginebra del 13 al 15 de noviembre de 1979 (19).

El Comité de Ministros continuará siguiendo de cerca el trabajo realizado por otras organizaciones intergubernamentales que se ocupan de la contaminación atmosférica (Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa y la OCDE).

En el marco de la administración local hay que señalar que tras la ampliación y profundización de la noción de conservación integrada como resultado de la campaña en favor del patrimonio arquitectónico, así como de las reformas estructurales introducidas por la Recomendación (76)3 se consideró necesario revisar las reglas de asistencia técnica. Las nuevas reglas fueron adoptadas por el Comité de Ministros el 28 de mayo de 1979.

(19) **Doc. 4462 cit. Addendum**, p. 3. También se ocupó el Comité de la Recomendación 848 de la Asamblea en torno al denominado patrimonio cultural subacuático —**Doc. 4462 cit.**, p. 3—. Sobre la difusión de información relativa a la conservación del patrimonio arquitectónico, véase **Documento 4438. Documents, working papers, 1979-1980. Vol. VII, Strasbourg, 1979.**

C R Ó N I C A S

El Comité de Ministros, en su reunión de Delegados 304 ha aprobado el texto del proyecto de un convenio cuadro sobre la cooperación transfronteriza de colectividades o autoridades territoriales y ha decidido transmitir el proyecto de convenio a la Asamblea para dictamen antes de su adopción definitiva. Tras la favorable opinión de la Asamblea sobre el tema, el mismo llegó ante los Delegados de los Ministros; sin embargo, ante el deseo de una delegación de examinarlo detalladamente, los Delegados decidieron ocuparse de la cuestión en su reunión de febrero de 1980 (20).

En torno a la cooperación europea entre las autoridades locales y regionales, es de señalar que el Comité director para asuntos regionales y municipales ha adoptado el informe final sobre la siguiente actividad: Métodos destinados a detener la despoblación rural y a hacer participar a los ciudadanos en el desarrollo de estas regiones. Este informe, destinado a asistir a las autoridades gubernamentales, regionales y locales a revitalizar las economías de las regiones rurales, se examinará por los Delegados de los Ministros en febrero de 1980 (21).

En septiembre, el Comité de Ministros a nivel de Delegados aprobó los informes finales sobre tres actividades: descentralización de la administración local a nivel de distritos; consulta de ciudadanos a través de grupos y asociaciones; participación de los ciudadanos a través de referéndums a nivel local y regional, que han sido publicados en el número 18 de la colección de estudios «Autoridades locales y regionales en Europa», bajo el título «Métodos de consulta a los ciudadanos sobre asuntos municipales (22).

VIII. POBLACION, REFUGIADOS Y FORMACION PROFESIONAL

En torno a los refugiados se ocupó el Comité de la Recomendación 842 de la Asamblea relativa al 21 Informe de las actividades del Alto Comisario de las Naciones Unidas para los refugiados, así como de la 876 sobre el 23 informe de actividad del Representante especial de Europa para los refugiados nacionales y los excedentes de la población (23).

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

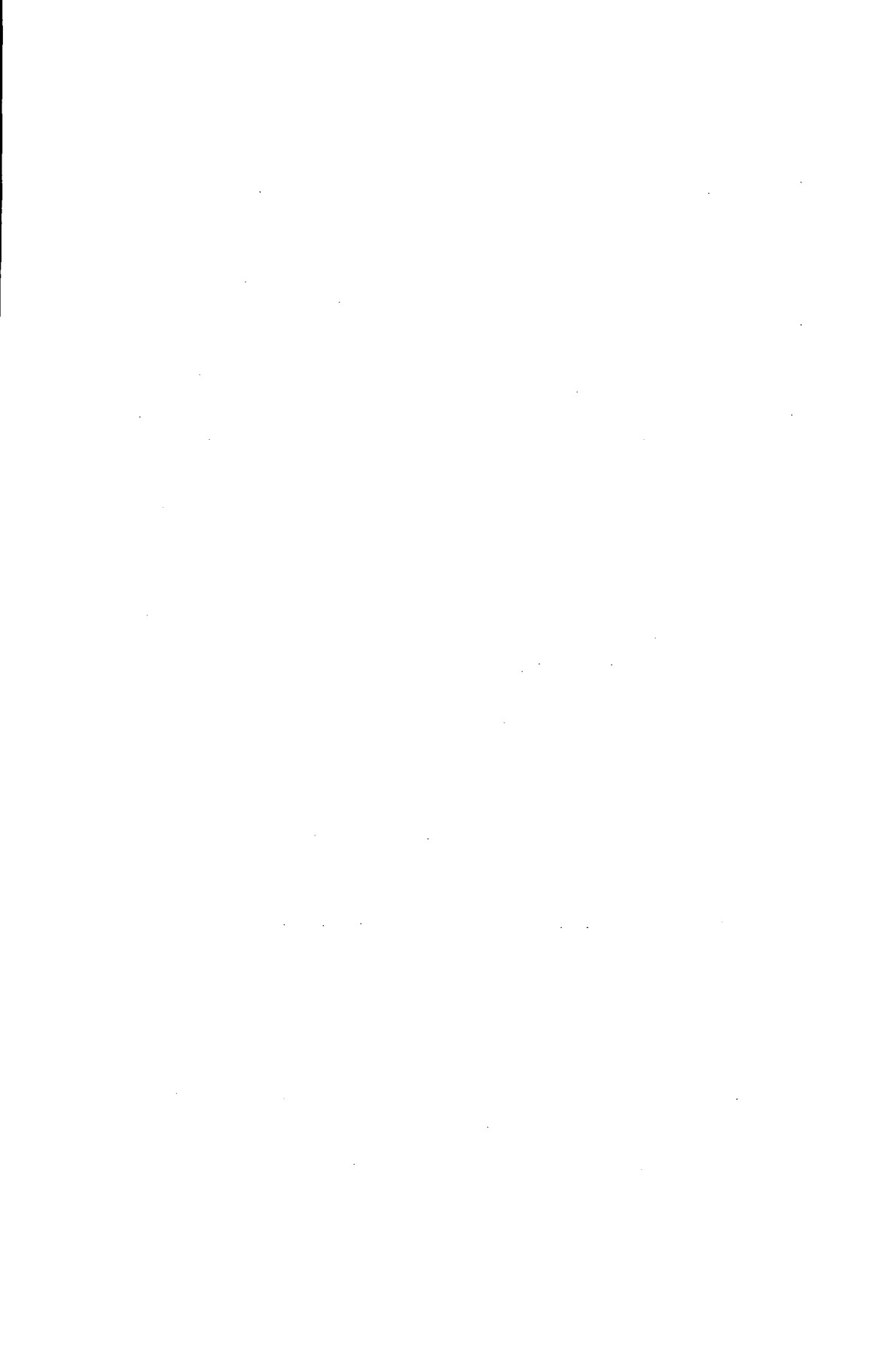
.....

(20) Véase el texto de este proyecto de convenio-cuadro en **Doc. 4370. Documents, working papers 1979-1980. Vol. V, Strasbourg, 1979.**

(21) **Doc. 4462 cit., p. 38.**

(22) **Doc. 4462 cit., p. 37.**

(23) **Doc. 4412 cit., p. 7 y Doc. 4462 cit. Addendum, p. 4, respectivamente**



INSTITUCIONES COMUNITARIAS

XXI. ENERO - ABRIL 1980

